



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.156
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de noviembre de 2020
Inicio:	09:02 horas
Finalización:	09:24 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Municipio de Fresno contra Rosalba García Castro y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; con radicación 73001-33-33-003-2017-00258-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (Apoderados)

- **PARTE DEMANDANTE:** Edgar Andrés Vélez Pedroza identificado con la C.C. No. 1.109.296.044 y T.P.292.510 del C.S de la Judicatura, correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

PARTE DEMANDADA:

- **Colpensiones:** David Santiago Lara Ospina identificado con la C.C. 1.110.567.737 de Ibagué y T.P. 299.625 del C.S de la Judicatura, correo electrónico sebastiantorresr85@gmail.com
- **Demandada Rosalba García Castro:** Nury Milena Ortiz Oyola identificada con la C.C. 65.782.673 y T.P 242.185 correo electrónico angelito0911@gmail.com
- **Ministerio Público**
Se hace presente Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 delegado ante lo Contencioso Administrativo, correo electrónico

AUTO: Se reconoció personería al profesional del derecho Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial principal de la demandada Colpensiones y como apoderado sustituto, al abogado Sebastián Torres Ramírez, según poderes obrantes a folio 176-186, quien a su vez sustituyo poder al abogado DAVID SANTIAGO LARA OSPINA, de conformidad con el poder allegado a través de correo electrónico.

Así mismo, se reconoció personería a la abogada Nury Milena Ortiz Oyola, como apoderada judicial de la parte demandada, señora Rosalba García, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la abogada principal Yeimmy Gaona Esguerra, visible a folio 187 y 188.

CONCILIACIÓN

En atención a que la parte demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **25 de septiembre de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, se convocó a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA**, puso en conocimiento que la postura de la entidad que representa es la de NO CONCILIAR, tal y como se hace constar en la Certificación que allegó vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2020 (archivo pdf. A9. 2017-00258 DE COLPENSIONES ACTA DE COMITE DE CONCILIACION).

De otra parte, el municipio de Fresno aportó certificado de comité de conciliación celebrado el pasado 10 de noviembre de los presentes, en el que se decidió no proponer fórmula de acuerdo (archivo pdf. B2. 2017-00258 ACTA COMITE DE CONCILIACION MUNICIPIO DE FRESNO).

El señor delegado del Ministerio Público solicitó al Despacho que se requiera al comité de conciliación de Colpensiones para que someta nuevamente el caso a estudio, pues en el certificado aportado no se aprecia un estudio serio del caso, con base en la normatividad aplicable.

Concedido el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones, señaló que difícilmente se variaría la postura ya señalada por la entidad.

De conformidad con lo anterior y en atención al principio de celeridad, consideró el Despacho que no resultaba adecuado suspender la audiencia a fin de que COLPENSIONES hiciera un nuevo estudio del caso a través de su comité de conciliación, y con base en la postura ya expresada en la audiencia,

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada administradora colombiana de pensiones Colpensiones, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **veinticinco (25) de septiembre de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en

el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga del registro audiovisual de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdVdHPnomwhDp7ciTEsJAR4BUNBJ_WyQqtIzfXSXm8y5xq?e=ZXnGUx



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc357b0b8b3a328b8740e77e31e81f86940e30b66025b442b542fc9c89e5643

Documento generado en 13/11/2020 03:00:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>